

7. Firma de los conciertos

7.1 La firma de los conciertos con las Entidades a las que se haya reconocido el correspondiente derecho se realizará antes del 20 de diciembre del año en curso.

7.2 las Entidades podrán renunciar a la firma del concierto dirigiendo comunicación escrita en tal sentido a la Presidencia de MUGEJU antes de la fecha límite que para firma se establece en la base precedente.

7.3 El reconocimiento del derecho a la suscripción del concierto quedará asimismo sin efecto si no se llega a suscribir el mismo, en el plazo señalado, por causa imputable a la Entidad.

8. Publicación

Una vez firmados los conciertos y mediante Resolución de la Presidencia de MUGEJU, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del concierto suscrito, con excepción de los anexos cuyo conocimiento generalizado no se estime oportuno, así como la relación de las Entidades firmantes del mismo.

9. Pérdida de efectos de los conciertos

9.1 Las Entidades que suscriban el concierto deberán tener adscritos, con efectos de las cero horas del día 1 de cada mes a partir de febrero de 1994, un mínimo de 200 titulares.

La Entidad que no alcanzase dicha cifra deberá depositar, dentro del plazo que a dicho fin se conceda, en la cuenta existente en el Banco de España a disposición de la Presidencia del MUGEJU, y exclusivamente para los fines previstos en las cláusulas 5.5.2 y 5.5.3 del modelo de concierto, la cantidad resultante de multiplicar el precio del concierto por persona/mes por el doble del número de personas que falten para alcanzar la cifra de 200, con un mínimo de 100.000 pesetas.

9.2 Si la Entidad no cumplierse lo establecido en la base precedente, el concierto perderá sus efectos y se considerará resuelto a las cero horas del día 1 del mes siguiente, con derecho por parte de la Entidad a percibir el precio del concierto por persona/mes, multiplicado por el número de titulares más beneficiarios que hubiesen estado adscritos a la misma en el mes inmediatamente anterior.

9.3 Durante todo el período de vigencia del concierto, la cantidad depositada, en su caso, por las Entidades conforme a esta base se regularizará, en función de los intereses producidos, en el mes de febrero de 1995 y 1996.

10. Subconciertos posteriores al 1 de enero de 1994

Si la Entidad suscribiese subconciertos con posterioridad al 1 de enero de 1994, éstos deberán reunir los requisitos señalados en la base 3.2 y la comunicación de los mismos a MUGEJU deberá ir acompañada de un ejemplar de los subconciertos suscritos, así como de la documentación indicada en la base 5.1, apartado I).

11. Conciertos vigentes a 31 de diciembre de 1993

Las Entidades con concierto vigente con MUGEJU a 31 de diciembre de 1993, si no suscriben el previsto en la presente convocatoria, sólo quedarán vinculadas a la Mutualidad por los efectos de prórroga forzosa y continuidad asistencial previstos en la cláusula 6.1.2 del citado concierto.

Madrid, 2 de noviembre de 1993.—El Presidente.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26865 ORDEN de 18 de octubre de 1993 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la Empresa «Mecanizados Asturias, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la Entidad «Mecanizados Asturias, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-33387218, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos

en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 8.182 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se concede a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 18 de octubre de 1993.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Abelardo Delgado Pacheco.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

26866 RESOLUCION de 19 de octubre de 1993, del Departamento de Recaudación, por la que se dispone la publicación del Convenio de 1 de octubre de 1993 de prestación de servicios entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Consejo Superior de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España en materia de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dichas Corporaciones.

Habiéndose suscrito con fecha 1 de octubre de 1993 un Convenio de Prestación de Servicios entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Consejo Superior de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España en materia de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dichas Corporaciones, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de octubre de 1993.—El Director del Departamento, Luis Pedroche y Rojo.

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y EL CONSEJO SUPERIOR DE LAS CAMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE ESPAÑA EN MATERIA DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DE LOS INGRESOS DE DERECHO PUBLICO PROPIOS DE DICHAS CORPORACIONES

En Madrid, a 1 de octubre de 1993,

REUNIDOS

De una parte, don Luis Pedroche y Rojo, Director del Departamento de Recaudación, en representación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4.4 del Reglamento General de Recaudación y en el artículo 103, apartado 11.5, de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, modificado por la Ley 18/1991, de 6 de junio, y de otra parte, don Guillermo de la Dehesa Romero, Presidente del Consejo Superior de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, en representación de dicho Consejo.

MANIFIESTAN

1. La Ley 3/1993, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, configura a éstas como Corporaciones de Derecho Público con personalidad jurídica, y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

2. El artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificado por la Ley 18/1991, de 6 de junio, crea la Agencia Estatal de Administración Tributaria que es la organización administrativa responsable, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero, y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes Públicos cuya gestión se le encomienda por Ley o por Convenios.

3. Que el Consejo Superior de Cámaras, en nombre y representación de todas las Cámaras que figuran en el anexo II, y la Agencia Estatal de Administración Tributaria desean convenir la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dichas Corporaciones a través de los órganos de recaudación de la Agencia, de acuerdo con las bases que se fijan más adelante.

En consecuencia,

ACUERDAN

Bases

Primera. *Objeto y régimen jurídico.*—La Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante Agencia Estatal) asume la gestión recaudatoria ejecutiva del Recurso Cameral Permanente al que se refiere el artículo 12 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación. Dicha recaudación se regirá:

a) Por el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, y por lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificado por la disposición adicional 17 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y demás normativa vigente aplicable.

b) Por la Ley 3/1993, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

c) Por las bases de este Convenio.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—Su ámbito de aplicación alcanza a las deudas cuya gestión recaudatoria deba realizarse en todo el territorio nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley Básica de Cámaras.

Tercera. *Funciones de la Agencia Estatal y de las Cámaras.*—1. Corresponde a las Cámaras:

a) Resolver los recursos e incidencias relacionados con las liquidaciones de las deudas a recaudar.

b) Expedir los títulos ejecutivos, su providencia de apremio y resolución de los recursos e incidencias relacionados con los mismos.

c) Acordar la declaración de créditos incobrables, de conformidad con los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de Recaudación a propuesta de la Agencia Estatal.

d) Liquidar los intereses de demora por los débitos recaudados en vía de apremio, sin perjuicio de lo establecido, puntos 1 y 2 del artículo 56, y en los apartados b), c) y d) del punto 4 del artículo 109, ambos del Reglamento General de Recaudación.

2. Corresponde a la Agencia Estatal:

a) Las actuaciones del procedimiento de apremio no citadas en el punto 1 anterior.

b) Conceder aplazamientos y fraccionamientos en período ejecutivo con los mismos criterios temporales y cuantitativos que se vengán aplicando por la Agencia Estatal para las deudas de Estado.

c) Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.

d) Conocer y resolver en vía administrativa las reclamaciones interpuestas contra actuaciones del procedimiento de recaudación en vía de apremio de los derechos objeto del presente Convenio.

3. Las actuaciones realizadas por los interesados o documentos presentados por los mismos ante cualquiera de los órganos serán admitidos por el órgano receptor y comunicados o remitidos al órgano competente.

Cuarta. *Procedimiento.*—1. Iniciación de la actividad recaudatoria.—Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario sin haberse satisfecho las deudas, el órgano competente de cada Cámara expedirá los títulos ejecutivos que procedan que contendrán, como mínimo, los datos que se especifican en el artículo 105 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, así como, en su caso, la identificación de aquellas garantías para el cobro de la deuda de las que pueda tener conocimiento la Cámara.

Asimismo, el órgano competente de cada Cámara providenciará de apremio dichos títulos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación.

La Unidad Administrativa designada al efecto por el Consejo Superior de Cámaras (en adelante la Unidad) remitirá, con una periodicidad máxima mensual, al órgano competente del Departamento de Informática Tributaria un único soporte magnético comprensivo de la totalidad de los títulos ejecutivos expedidos durante el período de tiempo transcurrido desde el envío anterior hasta la confección del soporte, pudiendo ser dichos títulos colectivos. Las especificaciones técnicas del citado soporte deben ajustarse a las establecidas en el anexo I que se adjunta a este Convenio.

2. Cargo de valores.—Antes de su aceptación, el soporte magnético será sometido a una previa validación por los servicios correspondientes del Departamento de Informática Tributaria, verificando que sus características se ajustan a las especificaciones señaladas en el anexo I, rechazándose en caso contrario.

Si el proceso de verificación resulta positivo, se procederá a aceptar con carácter provisional el cargo recibido.

La devolución del soporte magnético se realizará en el plazo de un mes a contar desde la validación provisional.

El Departamento de Informática confeccionará los correspondientes ficheros magnéticos, cada uno de ellos comprensivo de las deudas que hayan de ser gestionadas dentro del ámbito territorial de cada Delegación de la Agencia Estatal y se remitirán a las respectivas Dependencias de Informática para su incorporación inmediata al Sistema Integrado de Recaudación.

La aceptación definitiva queda condicionada a las validaciones que se han de efectuar en las Delegaciones de la Agencia de acuerdo con lo señalado en el anexo I.

Realizadas estas validaciones definitivas, serán rechazadas las deudas que carezcan de los datos exigidos en el Reglamento General de Recaudación y en este Convenio (anexo I), dándose traslado a la Unidad a fin de que puedan ser subsanados los errores advertidos e incorporadas las mismas en un próximo envío.

En caso de que los datos consignados sean incorrectos, la Cámara correspondiente será responsable de los efectos que puedan producirse por dicha causa, siempre que dichos errores sean imputables a la misma.

Cuando no exista ningún rechazo, se comunicará a la Unidad la aceptación definitiva en el plazo de un mes desde la fecha de recepción de la aceptación provisional. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido contestación se entenderá definitiva la aceptación provisional.

3. Suspensión del procedimiento ejecutivo.

3.1. *Aplazamientos y fraccionamientos.*—Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas deberán presentarse por los obligados al pago en la Dependencia de Recaudación de las Delegaciones de la Agencia o en las Unidades de Recaudación de las Administraciones de la Agencia del territorio en que deba surtir efectos el pago. En todo caso, se procederá a su concesión con los mismos criterios temporales y cuantitativos que para las deudas del Estado.

Trimestralmente la Agencia Estatal informará a la Unidad sobre el número e importe total de los aplazamientos solicitados y de los concedidos.

Cuando las solicitudes de aplazamiento se presenten ante la Cámara, éstas serán remitidas a la Unidad y a la Dependencia de Recaudación

de la correspondiente Delegación de la Agencia, en un plazo máximo de diez días naturales desde la presentación de la solicitud.

3.2 Recursos.—La suspensión del procedimiento por la interposición de recursos y reclamaciones se producirá en los mismos casos y condiciones que para los débitos del Estado.

Cuando la interrupción sea superior a cuatro meses y la resolución del recurso o reclamación no competa a órganos de la Agencia Estatal, podrán ser devueltos los títulos afectados, previo descargo, a la Unidad.

4. Ingresos.—El cobro de los títulos objeto del presente Convenio sólo podrá realizarse por los órganos de recaudación de la Agencia Estatal o sus Entidades colaboradoras, por los medios y procedimientos establecidos para la recaudación en vía de apremio.

Si se produjese el cobro por parte de cualquier Cámara de algún derecho para el que se haya iniciado el procedimiento ejecutivo, deberá remitirse al órgano recaudador y a la Unidad certificación acreditativa, con descargo de la parte certificada. En tal caso, el procedimiento continuará por la parte pendiente, si la hubiere, de deuda principal, recargo de apremio y costas producidas.

5. Adjudicación de bienes a las Cámaras.—Si, realizada la segunda licitación de la subasta establecida, alguno de los bienes embargados no se hubiese adjudicado, podrá la Cámara respectiva adjudicarse dichos bienes en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación para la adjudicación de bienes al Estado, con las particularidades siguientes:

1.ª La Dependencia de Recaudación de la Delegación de la Agencia ofrecerá a la Cámara, comunicándolo al mismo tiempo a la Unidad, la adjudicación, indicando si existen cargas o gravámenes preferentes al derecho de ésta, el importe de los mismos y el valor en que han de ser adjudicados los bienes.

2.ª La Cámara deberá comunicar la resolución adoptada a la Dependencia, notificándolo al mismo tiempo a la Unidad, como máximo en el plazo de cuarenta y cinco días naturales. Se entenderá no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin contestación expresa.

6. Costas del procedimiento.—Tienen la consideración de costas del procedimiento de apremio aquellos gastos que se originen durante la actuación recaudatoria, especificados en el Reglamento General de Recaudación.

Las costas en que se hubiere incurrido, que no puedan ser cobradas a los deudores, correrán a cargo de cada Cámara, minorando el importe a transferir en la liquidación mensual. Los justificantes de las costas se remitirán de acuerdo con la base sexta, 1, pudiendo la Unidad solicitar aclaración si, a su juicio, no estuvieran suficientemente justificadas.

7. Solicitud de información a la Cámara.—Para gestionar la recaudación de los derechos económicos a que se refiere el presente Convenio, las Unidades de Recaudación de la Agencia Estatal harán uso de los mismos medios de información que los utilizados para la recaudación ejecutiva de los derechos del Estado y sus Organismos autónomos, pudiendo, para llevar a buen término la recaudación de los títulos, solicitar información a la Cámara, comunicándoselo al mismo tiempo a la Unidad. Si no se produce en el plazo de un mes la contestación a la solicitud de información o ésta resulta notoriamente insuficiente, en relación con los datos que deba entregar la Cámara, la Dependencia de Recaudación procederá a devolver los títulos a que se refiera. Las costas en que se pudiera haber incurrido serán minoradas en la siguiente liquidación.

8. Datas.—Las Dependencias de Recaudación datarán los títulos ejecutivos por alguno de los motivos establecidos en la legislación vigente, así como por lo dispuesto en las bases de este Convenio. La justificación de las datas por incobrables se realizará en los mismos términos que para las del Estado. La Unidad podrá solicitar aclaración si, a su juicio, no estuvieran realizados todos los trámites.

En el caso de que la Cámara tuviera, posteriormente, conocimiento de datos que no se hubieran utilizado en la gestión del título datado por incobrable que permitieran la realización del derecho, por la misma se podrá expedir un nuevo título ejecutivo que se incluirá en el siguiente soporte magnético mensual y se acompañará documentación justificativa de su nueva incorporación.

Quinta. *Coste del servicio.*—1. Se fija el coste del servicio a abonar por las Cámaras, a través del Consejo Superior de Cámaras a la Agencia Estatal, de la siguiente forma:

a) 6 por 100 sobre el importe de las cantidades recaudadas y de las datas por otros motivos distintos al ingreso.

b) Cuando el índice de anulaciones, en importe, exceda del 10 por 100, el porcentaje a que se refiere el apartado a) anterior se verá incrementado en una décima por cada punto de exceso que haya experimentado tal índice.

Por índice de anulaciones debe entenderse la relación porcentual entre las datas por anulaciones (improcedencia de las liquidaciones o certificaciones de descubierto por error de fondo o de forma atribuible a las Cámaras) y el total datado.

2. El coste global convenido en los apartados anteriores podrá ser revisado anualmente.

Sexta. *Liquidaciones y transferencias de fondos a la Unidad.*—1. Liquidaciones.—Mensualmente las Dependencias de Recaudación enviarán a la Unidad información en la que se especificará las deudas cuya gestión haya concluido, fecha de las datas practicadas y motivo por el que se practican las mismas, acompañándose, en su caso, los documentos justificativos de los ingresos percibidos de los deudores y los justificantes de las costas en las que se hayan incurrido.

Se remitirá información de los ingresos parciales y de las devoluciones realizadas por la Agencia Estatal por cuenta de las Cámaras que se hayan producido en el período.

Asimismo se practicará cada mes liquidación de los importes recaudados en el mes anterior.

Del total computado como ingreso se descontarán:

- El 6 por 100 previsto en la base quinta 1.a)
- Las costas de los títulos incobrados por insolvencia u otras causas que hayan impedido su imputación a los deudores.
- Las devoluciones efectuadas por cuenta de las Cámaras por ingresos indebidos.

2. Transferencia de fondos.—Los importes mensuales resultantes a favor de las Cámaras serán transferidos a la cuenta bancaria que con este fin haya designado la Unidad dentro del mes siguiente al de la liquidación. En los casos en que practicada la liquidación resulten importes a favor de la Agencia Estatal, se compensarán en sucesivas liquidaciones mensuales previa comunicación a la Unidad, salvo cuando se trate de la liquidación del mes de diciembre, en cuyo caso se podrá requerir a las Cámaras correspondientes, a través de la Unidad, para que efectúen su pago mediante transferencia a la cuenta que se indique por la Agencia Estatal.

Séptima. *Información a la Unidad.*—Con periodicidad semestral las Dependencias de Recaudación enviarán a la Unidad información estadística de la situación de las deudas, al final del semestre anterior, cuya gestión no hubiera finalizado. Asimismo, anualmente se facilitará la información individualizada de las deudas pendientes a finales de cada año.

Octava. *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 1994. Al término de dicho período se entenderá tácitamente prorrogado por plazos anuales sucesivos, salvo denuncia expresa con seis meses de antelación a la fecha de su vencimiento, como mínimo.

Sin perjuicio de lo anterior y con el objeto de conseguir una mayor operatividad del Convenio, la Agencia Estatal y el Consejo Superior de Cámaras podrán revisar a finales de 1993 los siguientes plazos:

El de cargo de los títulos por las Cámaras (punto 2 de la base cuarta).

El de suspensión del procedimiento por la interposición de recursos (punto 3.2 de la base cuarta).

El de resolución adoptada por las Cámaras en la adjudicación de bienes (punto 5 de la base cuarta).

El de solicitud de información por las Unidades de Recaudación a las Cámaras (punto 7 de la base cuarta).

Novena. *Transitoria.*—El punto 1 b) de la base quinta no será aplicable hasta el 30 de junio de 1994.

En prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento. El Director del Departamento de Recaudación, don Luis Pedroche y Rojo, y el Presidente del Consejo Superior de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, don Guillermo de la Dehesa Romero.

ANEXO I

Sistema integrado de recaudación

Especificaciones de los soportes de envíos de liquidaciones y deudas

1. Tipo: Cinta magnética.

Tamaño: 1.200/2.400 pies.

Pistas: 9.

Densidad: 1.600 ó 6.250 bpi.

Código: EBCDIC.

Etiquetas: Sin etiquetas.

Factor de bloque: 13 registros por bloque.

Longitud del registro: 312 caracteres.

2. Tipo: Diskette.

De 5 1/4" doble cara, doble densidad (360 K) MS-DOS.
 De 5 1/4" doble cara, alta densidad (1.2 MB) MS-DOS.
 De 3 1/2" doble cara, doble densidad (720 K) MS-DOS.
 De 3 1/2" doble cara, alta densidad (1.4 MB) MS-DOS.
 Código ASCII en mayúsculas.
 Longitud 312 caracteres.

Soportes de liquidaciones de envíos en vía ejecutiva

Mediante este fichero las oficinas liquidadoras enviarán las liquidaciones por ellas efectuadas una vez vencido el plazo de ingreso voluntario para su gestión por la vía de apremio.

Registro de cabecera

El primer registro para envío de liquidaciones será en registro de cabecera, con la siguiente configuración:

Posición	Tipo	Contenido	Descripción del campo
1	Núm.	0	Indicador de registro de cabecera.
2-2	Alf.		Tipo de oficina liquidadora.
3-7	Núm.		Código de la oficina liquidadora.
8-12	Núm.	AANN	Año y número de envío.
13-20	Núm.	AAAAMDD	Fecha de envío.
21-26	Núm.		Número de liquidaciones del envío, registros 1.
27-39	Núm.		Importe pendiente de las liquidaciones (importe total-importe ingresado).
40-45	Núm.		Número de responsables garantías, registros 2.
46-55	Núm.		Importe de responsabilidad garantías, registros 2.
56-59	Alf.	E=Ejecutivo.	Período en que deben gestionarse las liquidaciones/deudas.
60-312	Alf.	Libre.	Contiene espacios.

Registros de detalle tipo 1

Los registros de detalle de liquidaciones que sigan al registro de cabecera tendrán el siguiente contenido:

Posición	Tipo	Contenido	Descripción del campo
1	Núm.	1	Indicador de detalle de liquidaciones.
2-6	Núm.	AANN	Deudas.
7-12	Núm.		Año y número de envío.
13-29	Alf.		Número de orden de la liquidación/deuda dentro del envío.
30-38	Alf.		Clave de liquidación.
39-78	Alf.		DNI o CI del deudor. Para DNI 30-37 Núm. 38 Alf.
79-80	Alf.		Apellidos y nombre o razón social del deudor.
81-105	Alf.		Siglas de la vía pública de domicilio.
106-110	Alf.		Nombre de la vía pública del domicilio.
111-113	Alf.		Número de portal del domicilio.
114-115	Alf.		Letra del portal del domicilio.
116-117	Alf.		Escalera del domicilio.
118-119	Alf.		Piso del domicilio.
120-124	Alf.		Puerta del domicilio.
125-126	Núm.		Código de la Administración de la A.E.A.T. del domicilio.
127-131	Núm.		Código de la provincia del domicilio.
132-136	Núm.		Código del municipio del domicilio.
137-142	Núm.		Código postal del domicilio.
143-143	Alf.		Código del concepto presupuestario.
144-151	Núm.	AAAAMDD	Indicador del tipo de liquidación. Deuda.
152-152	Alf.		•T= Tributaria. •N= No tributaria. Fecha de liquidación.
153-154	Núm.		Forma en que debe gestionarse el cobro de la liquidación. Deuda. •A= Apremio. •C= Compensación. Período inicial del objeto tributario/desde.

Posición	Tipo	Contenido	Descripción del campo
155-156	Núm.		Período final del objeto tributario/hasta
157-196	Alf.		Descripción del objeto tributario/deuda.
197-201	Núm.		Código del municipio del objeto tributario/deuda.
202-206	Núm.		Código postal del objeto/deuda tributario/prov. origen.
207-219	Núm.		Importe principal.
220-232	Núm.		Importe recargo.
233-245	Núm.		Importe total.
246-258	Núm.		Importe ingresado fuera de plazo.
259-266	Núm.	AAAAMDD	Fecha del ingreso del importe ingresado fuera de plazo.
267-274	Núm.	AAAAMDD	Fecha de notificación en voluntaria.
275-276	Núm.		Tipo de notificación. 01 en mano. 02 Por correo. 03 Publicación en «B. O. P.». 04 Publicación en «B. O. E.». 05 Otros servicios. 06 Por requerimiento.
277-284	Núm.	AAAAMDD	Fecha de vencimiento en voluntaria.
285-292	Núm.	AAAAMDD	Fecha de certificación/prov. de apremio.
293-312	Alf.		Referencia del órgano emisor.

Soporte de liquidaciones en vía ejecutiva

Registro opcional de detalle de responsables o garantías tipo 2

Este tipo de registro sólo se incluirá en aquellos casos en que se desee completar la información de una deuda anterior con aquella relativa a posibles responsables o garantes de la misma.

Posición	Tipo	Contenido	Descripción del campo
1	Núm.	2	Indicador detalle responsable/garantía.
2-6	Núm.	AANN	Año y número de envío.
7-12	Núm.		Número de orden dentro de los registros tipo 2.
13-29	Alf.		Clave de liquidación/deuda.
30-30	Núm.		Tipo responsable/garantía. •1• Solidario. •2• Subsidiario. •3• Aval. •4• Hipoteca. •5• Prenda. •6• Otras.
31-39	Alf.		Formato para tipos «1», «2» y «3».
40-79	Alf.		DNI o CI del responsable/garante para DNI 8 primeros Núm., 9 Alf.
80-81	Alf.		Apellidos y nombre o razón social del responsable/garante.
82-106	Alf.		Siglas de la vía pública de domicilio.
107-111	Alf.		Nombre de la vía pública de domicilio.
112-114	Alf.		Número del portal del domicilio.
115-116	Alf.		Letra del portal del domicilio.
117-118	Alf.		Escalera del domicilio.
119-120	Alf.		Piso del domicilio.
121-125	Alf.		Puerta del domicilio.
126-127	Núm.		Código de la Administración de A.E.A.T. del domicilio.
128-132	Núm.		Código de la provincia del domicilio.
133-137	Núm.		Código del municipio del domicilio.
138-150	Núm.		Código postal del domicilio.
151-312	Alf.	Libre.	Importe de responsabilidad/garantía. Contiene espacios.
31-79	Alf.	Libre	Formato para tipos «4», «5» y «6».
80-137	Alf.		Contiene espacios.
138-150	Núm.		Descripción de la garantía.
151-312	Alf.	Libre.	Importe de la garantía. Contiene espacios.

Validaciones del soporte de entrada de envíos de liquidaciones y deudas

Validaciones del registro de cabecera

Campo	Tipo de error	Validaciones
Tipo de registro	RE	Debe ser igual a 0.
Código de oficina	RE	Tiene que venir cumplimentado y existir en tabla de oficinas.
Número de envío	RE	(AANNN.) Obligatorio: .AA: No mayor a año proceso. .NNN: Distinto de cero.
Fecha de envío	RE	No mayor a fecha de proceso.
Núm. liquid./deuda	RE	Tiene que venir cumplimentado.
Importe liquid.	RE	Tiene que venir cumplimentado y corresponder a la suma de los importes totales de las liquidaciones/deudas menos los importes ya ingresados que puedan acompañar a las mismas.
Núm. resp./garant.	RG	Debe ser cero si no existen reg. Tipo 2. Tiene que venir cumplimentado si existen reg. Tipo 2.
Importe resp./garant. ...	RG	Debe ser cero si no existen reg. Tipo 2. Tiene que venir cumplimentado si existen reg. Tipo 2.

Validaciones del registro de detalle tipo «1»

Campo	Tipo de error	Validaciones
Tipo de registro	RE	Debe ser igual a 1.
Número de envío.	RE	Debe ser igual al del registro de cabecera.
Número de orden	RE	Debe ser igual al del registro ante. + 1 (el del primer reg. ha de ser 1).
Clave liquid./deuda	RE	(T00000AAPPNNNNND).
	RR	* Cód. oficina (T00000): Igual al del registro de cabecera.
	RR	* Año liquidación (AA): Numérico y no mayor al año de envío.
	RR	* Cód. provincia (PP): Debe existir en tabla de provincias.
	RR	* Número liquid. (NNNNN): Numérico.
DNI/CI	RR	* Dígito control (D): Numérico. Debe ser igual al resto de la división del campo formado por número de oficina, año de liquidación, código de provincia y número de liquid. por 11 (si resto = 10, dígito = 0).
	E	Debe venir cumplimentado con configuración válida. Para DNI la configuración del último dígito debe ser correcta o cumplimentada con un espacio.
Razón social	RR	Debe venir cumplimentado.
Domicilio	RR	Deben venir cumplimentados todos los datos (excepto letra, escalera, piso o puerta, que son opcionales).
Siglas vía, nombre vía, número vía, letra portal, escalera, piso, puerta, cód, admón.	E	Debe venir cumplimentado, existir en la tabla de administraciones y corresponder al municipio.
Cód. provincia	RR	Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de provincias.
Cód. municipio	RR	Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de municipios.
Cód. postal	RR	Debe ser un código postal válido para el municipio.
Cód. concepto	RR	Debe venir cumplimentado si la oficina presenta deudas del presupuesto del Estado y debe existir en la tabla de conceptos.

Campo	Tipo de error	Validaciones
Ind. tribut.	RR	Debe venir cumplimentado en oficinas no presupuestarias. Admite como contenido: T: Tributario. N: No tributario.
Fecha liquid.	RR	Debe ser lógica y no mayor a la fecha de proceso.
Forma de gest.	RR	Debe venir cumplimentado. Admite como contenido: V = Voluntaria. A = Apremio. C = Compensación. En caso A se cumplimentará el campo Importe Recargo de Apremio. En casos V o C Importe Recargo de Apremio será cero.
Período 1 obj./desde ...	RR	Debe venir cumplimentado si período 2 no lo está.
Período 2 obj./hasta ...	RR	Debe venir cumplimentado si período 1 no lo está.
Descrip. objt./deuda ...	RR	Debe venir cumplimentado.
Cód. munic. objt./deuda .	E	Opcional. Si se cumplimenta debe existir en la tabla de municipios.
Cód. pos. objt./deuda ...	E	Opcional. Si se cumplimenta debe ser válido para el municipio.
Importe prin.	RE	Debe venir cumplimentado.
Imp. recargo	RE	Debe venir cumplimentado para Forma de Gestión = A. Debe venir a cero para Forma de Gestión = V o C.
Imp. total	RE	Suma del importe principal más recargo apremio.

* Los siguientes campos se cumplimentarán sólo para deudas en período ejecutivo, para envíos de deudas en período voluntario serán siempre ceros, salvo núm. referencia.

Campo	Tipo de error	Validaciones
Imp. fuera plazo	RE	Opcional. Si se cumplimenta llevará contenido fecha fuera plazo.
Fecha fuera de plazo ...	RR	Opcional. Si se cumplimenta debe ser lógica no mayor a la de proceso y no menor a la de vto. en voluntaria.
Núm. referencia	RR	Opcional.
Fecha notificación	RR	Debe ser lógica no menor a fecha liquid. y no mayor a la de proceso. Obliga a cumplimentar fecha vencimiento en voluntaria y tipo de notificación.
Tipo notificación	RR	Para deudas en ejecutiva debe existir en la tabla de tipos de notificación.
Fecha vto. volunt.	RR	Debe ser lógica mayor que fecha notificación y no mayor que fecha de proceso.
Fecha cert./prov. apremio	RR	Debe ser lógica y no mayor que la del proceso. Para deudas en ejecutiva no menor que la fecha vto. volunt.

Validaciones del registro de detalle tipo «2»

Estos registros serán opcionales o no en función de los datos especificados en el registro de cabecera.

Campo	Tipo de error	Validaciones
Tipo de registro	RG	Debe ser igual a 2.
Número envío	RG	Debe ser igual al del registro de cabecera.
Número de orden	RG	Debe ser igual al del registro ante. + 1 (el del primer reg. tipo 2 ha de ser 1).

Campo	Tipo de error	Validaciones
Clave liquid./deuda	RG	(T00000AAPPNNNNND) Debe corresponder con la clave de liq./deuda de algún registro tipo 1 del soporte.
	RG	* Cód. oficina (T00000): Igual al del registro de cabecera.
	RG	* Año liquidación (AA): Numérico y no mayor al año de envío.
	RG	* Cód. provincia (FP): Debe existir en tabla de provincias.
	RG	* Número liquid. (NNNNNN): Numérico.
	RG	* Dígito control (D): Numérico. Debe ser igual al resto de la división del campo formado por número de oficina, año de liquidación, código de provincia y número de liquidación por 11 (si resto = 10, dígito = 0).
Tipo resp./garant.	RG	Debe estar comprendido entre 1-6.
* Para tipos de resp. 1, 2 y 3:		
DNI/CI	RG	Debe venir cumplimentado con configuración válida, y distinta que el DNI/CI del deudor principal.
	E	Para DNI la configuración del último dígito debe ser correcta o cumplimentada con un espacio.
Razón social resp.	RG	Debe venir cumplimentado.
Domicilio resp.	RG	Deben venir cumplimentados todos los datos (excepto letra, escalera, piso o puerta, que son opcionales).
Siglas vía, nombre vía, número vía, letra portal, escalera, piso, puerta, cód. admón.	E	Debe venir cumplimentado, existir en la tabla de administraciones y corresponder al municipio.
Cód. provincia	RG	Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de provincias.
Cód. municipio	RG	Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de municipios.
Cód. postal	RG	Debe ser un código postal válido para el municipio.
Tipo respble.	RG	Debe venir cumplimentado.
Tipo respble.	RG	Debe venir cumplimentado. No puede ser mayor al importe pendiente de la deuda (total deuda - ingresado).
* Para tipos de resp. 4, 5 y 6:		
Desc. garant.		Debe venir cumplimentado.
Impor. respons.		No puede ser mayor al importe pendiente de la deuda (total deuda - ingresado).

Configuración de la clave de liquidación

Descripción	Long.	Tipo
Tipo de oficina	1	Alf.
Código de oficina	5	Núm.
Ejercicio de liquidación	2	Núm.
Código de provincia	2	Núm.
Número de orden de liquidación	6	Núm.
Dígito de control	1	Núm.

Para calcular el dígito de control se divide por once el número formado por las posiciones 2 a 16, ambas inclusive.

Si el resto es 10, entonces el dígito de control es cero, en otro caso, se toma el resto como dígito de control.

Tipos de errores contemplados

E: No implican rechazo del registro.

RR: Implican rechazo del registro.

RE: Implican rechazo del registro y del envío.

RG: Implican rechazo del registro de responsables y garantías.

ANEXO II

Don Fernando Ferrero García, Secretario general del Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, con documento nacional de identidad número 50.391.950.

CERTIFICA:

Que en la sesión del Pleno de este Consejo Superior de Cámaras celebrada el día 14 de junio se acordó autorizar al Presidente del Consejo, don Guillermo de la Dehesa Romero, para firmar, en nombre y representación de todas las Cámaras, el Convenio con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para la recaudación en vía de apremio del recurso cameral permanente.

Y para que conste y surta efecto, firmo la presente certificación en Madrid a 20 de septiembre de 1993.

Relación de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España

Alava (en Vitoria).	Madrid.
Albacete.	Málaga.
Alicoy.	Mallorca, Ibiza y Formentera (en Palma de Mallorca).
Alicante.	Manresa (Barcelona).
Almería.	Mejilla.
Andújar (Jaén).	Menorca (en Mahón).
Árevalo (Ávila).	Miranda de Ebro (Burgos).
Astorga (León).	Motril (Granada).
Ávila.	Murcia.
Avilés (Asturias).	Navarra (en Pamplona).
Ayamonte (Huelva).	Orense.
Badajoz.	Orihuela (Alicante).
Barcelona.	Oviedo.
Béjar (Salamanca).	Palamós (Girona).
Bilbao.	Palencia.
Briviesca (Burgos).	Pontevedra.
Burgos.	Reus (Tarragona).
Cádiz.	Sabadell (Barcelona).
Campo de Gibraltar (en Algeciras).	Salamanca.
Cantabria.	San Feliú de Guixols (Girona).
Cartagena (Murcia).	Santa Cruz de Tenerife.
Castellón.	Santiago de Compostela (La Coruña).
Ceuta.	Segovia.
Ciudad Real.	Sevilla.
Córdoba.	Soria.
Cuenca.	Tarragona.
El Ferrol (La Coruña).	Tárrega (Lérida).
Girona.	Terrassa.
Gijón (Asturias).	Teruel.
Granada.	Toledo.
Guadalajara.	Torrelavega (Santander).
Guipúzcoa (en San Sebastián).	Tortosa (Tarragona).
Huelva.	Túy (Pontevedra).
Huesca.	Valencia.
Jaén.	Valladolid.
Jerez de la Frontera (Cádiz).	Valls (Tarragona).
La Coruña.	Vigo.
La Rioja (en Logroño).	Villagarcía de Arosa (Pontevedra).
Las Palmas.	Zamora.
León.	Zaragoza.
Linares.	
Lorca (Murcia).	
Lugo.	